

RESOLUCIÓN No. (

000105

27 ENE. 2017

*“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora MERANAMIS PÉREZ MORENO, identificado con C.C. No. 32.641.170, radicación 08001-33-33-009-2013-00083-00”*

**LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora MERANAMIS PÉREZ MORENO, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, radicada bajo el No.08001-33-33-009-2013-00083-00.

Que el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 30 de junio de 2015, resolvió:

*“PRIMERO: Niéguese las súplicas de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.*

*...”*

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de decisión Oral – Sección B, en providencia de fecha 22 de abril de 2016, ordenó:

*“PRIMERO.- REVÓCASE la sentencia de 30 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Barranquilla, de conformidad con las motivaciones precedentes.*

*SEGUNDO.- En su lugar, declárase probada de oficio la excepción de prescripción sobre los derechos en cabeza del accionante, anteriores al 09 de abril de 2010, de conformidad con las consideraciones precedentes.*

*TERCERO.- DECLÁRASE la nulidad del Oficio sin número ni fecha, expedido por la Universidad del Atlántico y recibido el día 04 de abril de 2013 por su destinatario, por medio del cual se negó la inclusión a la nómina de la señora MERANAMIS PÉREZ MORENO, de los factores salariales de auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño.*

*TERCERO.- (sic) A título de restablecimiento del derecho, CONDÉNASE a la Universidad del Atlántico pagar a la señora MERANAMIS PÉREZ MORENO los conceptos de Auxilio Navideño, Auxilio de Transporte y Auxilio de Alimentación, desde el 04 de marzo de 2010 y durante el tiempo en que subsista la relación laboral.*

*CUARTO.- CONDÉNASE a la Universidad del Atlántico reliquidar a favor de la demandante las diferencias salariales que surjan de la inclusión de la prima de navidad y los auxilios de transporte y alimentación en la nómina del actor, debidamente indexadas, desde el 04 de marzo de 2010 hasta la fecha de ejecutoria de la presente sentencia.*

*...”*

Que el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en representación de la señora MERANAMIS PÉREZ MORENO, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido por la señora MERANAMIS PÉREZ MORENO al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, con presentación personal ante Notario.
2. Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre la señora MERANAMIS PÉREZ MORENO y el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA con presentación personal ante Notario.

RESOLUCIÓN No. ( 000105 )

3. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla de fecha 30 de junio de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
4. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de decisión Oral – Sección B, de fecha 22 de abril de 2016, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
5. Certificación expedida por el señor Secretario del Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 1 de agosto de 2016, en la que consta que la providencia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de decisión Oral – Sección B, de fecha 22 de abril de 2016 quedó ejecutoriada a partir del 22 de junio de 2016 y que presta mérito ejecutivo.

Que La documentación aportada reúne los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora MERANAMIS PÉREZ MORENO, la que arroja un total de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS m/l (\$58.945.153), aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico, siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral – Sección B dentro del proceso de referencia.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 22 de abril de 2016, emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral–Sección B, dentro de la demanda instaurada por la señora MERANAMIS PÉREZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.32.641.170, contra la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer y pagar a favor de la señora MERANAMIS PÉREZ MORENO a título de restablecimiento del derecho, la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES

RESOLUCIÓN No. ( 0001) 05

NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS m/l (\$58.945.153), por concepto de auxilio de transporte, auxilio navideño y auxilio de alimentación, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

RESUMEN	
(+) TOTAL DEVENGADO	49.115.104
(-) DEDUCCIONES DE LEY	2.943.336
SUB TOTAL	46.171.768
(+) INDEXACIÓN	6.859.506
TOTAL BASE	53.031.274
(+) MORATORIOS	2.970.543
CESANTÍAS	3.003.036
12% INT. CESANTÍAS	352.367
INDEX. CESANTIAS-INTERES	3.850.688
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>56.001.817</b>
<b>CDP</b>	<b>58.945.153</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Amparar la presente obligación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.34 de 2017, expedido por el Departamento de Gestión Financiera.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería Jurídica al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.342.953 y T.P. No.180.311 del C.S.J. y cancelar a su favor, de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes, el dieciocho por ciento (18%) del total devengado, suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorro No. 026170714435 del banco Davivienda.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente del contenido de esta Resolución a la señora MERANAMIS PÉREZ MORENO y a su apoderado, abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en la calle 79 No 63-31 en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Puerto Colombia, a los

*Rafaela Vos Obeso*  
**RAFAELA VOS OBESO**  
 RECTORA (E)

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.  
 Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión Talento Humano.  
 VoBo. \_\_\_\_\_

*[Signature]*